



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00226** - 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de **mayor cuantía** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MULTIMODAL EXPRESS S.A.S.**, **DARÍO ANDRÉS SANDOVAL CARRANZA** y **ALFREDO DUQUE MARTÍNEZ**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero contenidas en los pagarés base de la acción.

1.- **\$642.660.410,00** Mcte., capital del pagaré No. 1260090022.

2.- **\$83.333.000,00** Mcte., por concepto de capital correspondiente a la 4ª cuota de amortización con fecha de vencimiento del 18 de marzo de 2022 respecto del pagaré No. 1260087288.

3.- **\$11.598.426,00** Mcte., intereses remuneratorios causados y no pagados del referido pagaré.

4.- **\$333.333.333.89** Mcte., capital acelerado del pagaré No. 1260087288.

4.- Por los intereses moratorios de los capitales indicados en los numerales 1, 2 y 4, liquidados, los dos primeros a partir del día siguiente a la exigibilidad de cada obligación (10 de febrero de 2022 y 19 de marzo de 2022, respectivamente), y del numeral 4º a partir de la presentación de la demanda (17 de junio de 2022), hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo los lineamientos del art. 884 del C. Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., y Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería a la Dra. SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 96 del 23-ago-2022

(2)